

ORDENANZA II - N° 76

ARTÍCULO 1.- Créase por un plazo que se disponga por reglamentación, el presente Régimen Especial para la Promoción del “Compre Local” en el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Considérase de origen local a los efectos de este Régimen Especial a toda empresa micro, pequeñas y medianas, de nuestra Ciudad, proveedoras de insumos, bienes y servicios, cuya actividad comercial, industrial o de servicio, se desarrolle en este Municipio y acredite el desarrollo de su actividad, como mínimo, por doce (12) meses anteriores a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 3.- El Régimen creado en la presente consiste en el derecho de prioridad a favor de las empresas de origen local, en la adquisición de insumos, bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.- Los insumos, bienes y servicios se consideran de origen local sean originarios y/o manufacturados en nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de insumos, bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que realice la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a través de sus dependencias, siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un diez por ciento (10%) a la más baja del resto de los oferentes, y los insumos, bienes y servicios mantengan la misma o similar calidad.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase que la empresa local o las empresas locales que hubiesen cotizado dentro del diez por ciento (10%) establecido en el Artículo 5, son invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por empresas que no se encuadren en el Artículo 2, gozando en ambos casos del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

ARTÍCULO 7.- Establécese que la adjudicación recaiga en aquella propuesta más favorable que esté dentro de las condiciones establecidas en la presente y en las normas generales que regulan la licitación, los concursos de precios y las compras directas, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cualquier forma de contratación que se adopte una cláusula por la cual el oferente se obliga a adquirir

los materiales, materias primas y mano de obra de origen local necesarios para el cumplimiento del contrato, en tanto y en cuanto se encuentren disponibles en el mercado local.

ARTÍCULO 9.- Quienes resulten beneficiarios directos procuran ante la eventualidad de incrementar y/o renovar su personal dar prioridad a trabajadores nativos o radicados en la ciudad.

ARTÍCULO 10.- Los términos de la presente alcanzan, asimismo, a las licitaciones en curso siempre que el pliego de bases y condiciones generales no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.